

Informe Secretarial. 21 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez demanda de exoneración de cuota de alimentos, presentada por intermedio de apoderado judicial, a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00260-00 que se desprende del antiguo proceso de fijación de alimentos con Rad. 2012-00233-00.

De otra parte, de deja constancia que debido a que el señor Juez y yo fuimos designados como miembros de la Comisión Escrutadora para las elecciones Regionales 2023 desde el 29 de octubre al 5 de noviembre de 2023 y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Nacional Electoral los términos se suspendieron en el Despacho Judicial por los días hábiles dentro del mencionado periodo. Sirvase Proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 155723184001-2023-00260-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO HINESTROZA GOMEZ
DEMANDADO: LUISA FERNANDA HINESTROZA PORRAS
INTERLOCUTORIO No. 746

En consideración a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria y atribuido a este Juzgado el conocimiento de la misma, se admitirá la misma.

En vista de que en la solicitud no se informa datos de domicilio y/o residencia ni datos de notificación tanto de la parte demandada como demandante, se le requerirá al demandante para que aporte los mismos y dé cumplimiento a lo dispuesto en el Arts. 6 y 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

Así las cosas, el demandante debe cumplir las cargas dispuestas en el inciso anterior en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda y/o solicitud de exoneración de alimentos, la cual se tramitará como proceso verbal sumario con disposición especial de que tratan los artículos 390 y 397 del C.G.P.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Dar cumplimiento a esa carga procesal en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. y archivo de la demanda.

TERCERO. NOTIFICAR al Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal Puerto Boyacá, Boyacá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 141 del 24 de noviembre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be49b54044e79a02064d00fd0e6f50f649cb5ebda0275b09c4ebcb3a5f6d3a9**

Documento generado en 23/11/2023 06:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>